

FACEPHI BIOMETRÍA S.A. (Sociedad Absorbente)
ECERTIC DIGITAL SOLUTIONS S.L. (Sociedad Absorbida)

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hace público el proyecto común de fusión de ECERTIC DIGITAL SOLUTIONS S.L., que será absorbida por FACEPHI BIOMETRÍA S.A., redactado y suscrito por los administradores de las dos sociedades con fecha 2 de noviembre de 2021.

El proyecto fue publicado en la página web (www.facephi.com) de FacePhi Biometría SA. con fecha 30 de noviembre de 2021 y con fecha 20 de diciembre de 2021 se produjo la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del hecho de la inserción del proyecto en dicha página web. Por lo que se refiere a Ecertic Digital Solutions SL. (que carece de página web), el proyecto fue depositado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 22 de diciembre de 2021.

La fusión supondrá el traspaso en bloque a la Sociedad Absorbente del patrimonio social de la Sociedad Absorbida a título de sucesión universal, quedando subrogada la Sociedad Absorbente en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, y con extinción vía disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida.

La fusión aprobada se efectúa atendiendo a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 3/2009, al tratarse de la absorción de una sociedad íntegramente participada. En consecuencia, no resulta necesaria para esta fusión:

- (i) la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2º, 6º, 9º y 10º del art.31 de la citada Ley 3/2009,
- (ii) los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión,
- (iii) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente y
- (iv) la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

De conformidad con el citado art. 51.1 de la Ley 3/2009, la fecha prevista para la formalización de la absorción es el 31 de enero de 2022.

Se hace constar expresamente el derecho que corresponde a los socios de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión, de examinar en el domicilio social de cada una de las sociedades, los documentos indicados en los números 1º y 4º, del apartado 1 del art. 39, así como a obtener, cuando no se haya publicado en la página web, en los términos previstos en el art. 32, la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos.

No ha de efectuarse informe de experto independiente al tratarse de absorción de sociedad íntegramente participada.

También, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores y obligacionistas de la Sociedad Absorbente cuyos créditos no se encuentren suficientemente garantizados, a oponerse a la fusión, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los términos señalados en el art.44 de la Ley 3/2009.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el art. 51 de la Ley 3/2009, se hace constar el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de la Sociedad Absorbente, a exigir la celebración de la junta general para la aprobación de la fusión, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, mediante requerimiento notarial a los administradores.

El contenido del proyecto común de fusión es el que se reseña a continuación:

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

ENTRE

**FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)**

Y

**ECERTIC DIGITAL SOLUTIONS S.L.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)**

En Alicante, a 2 de noviembre de 2021

ÍNDICE

- I. Introducción / Procedimiento de fusión.
- II. Motivos económicos de la fusión.
- III. Denominación, domicilio y datos identificativos de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades intervinientes en la operación de fusión.
 - 3.1. Sociedad Absorbente
 - 3.2. Sociedad Absorbida
- IV. Balances de fusión.
- V. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la Sociedad Absorbente.
- VI. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a los titulares de derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.
- VII. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan o de la Sociedad Absorbente.
- VIII. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
- IX. Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.
- X. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.
- XI. Régimen fiscal.
- XII. Depósito y publicación del proyecto.
- XIII. Suscripción del proyecto.

I. INTRODUCCIÓN / PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN.

Los órganos de administración de las sociedades FacePhi Biometría, S.A. y Ecertic Digital Solutions S.L., han acordado la redacción y suscripción del presente Proyecto de Fusión, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME").

La operación de fusión proyectada se realizará mediante la absorción de Ecertic Digital Solutions (en adelante, "Ecertic" o la "**Sociedad Absorbida**") por parte de FacePhi biometría, S.A. (en adelante, "**FacePhi**" o la "**Sociedad Absorbente**").

La operación de fusión propuesta incluirá, por tanto, la disolución y extinción sin liquidación de Ecertic con la consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal subrogándose en todos los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LME, estamos ante una operación de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas y, por ello, no se hace referencia en el presente Proyecto de Fusión a los siguientes extremos:

- (i) El tipo de canje de las participaciones sociales, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (art. 31. 2º de la LME);
- (ii) La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (art. 31. 6º de la LME);
- (iii) La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante (art. 31. 9º de la LME);
- (iv) Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (art. 31. 10º de la LME).

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del artículo 49.1 de la LME, y teniendo en cuenta que no procede realizar ampliación de capital social en la Sociedad Absorbente, el presente Proyecto de Fusión no requiere de intervención de expertos independientes, así como tampoco son necesarios los informes de los administradores.

II. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN.

La sociedad absorbida está íntegramente participada por la sociedad absorbente, por lo que esta fusión permitirá racionalizar y simplificar la estructura societaria y operativa de FacePhi Biometría, S.A., optimizando su gestión y reduciendo los costes administrativos de la actividad.

En consecuencia, se prevé que la fusión permita la racionalización y unificación de la gestión y administración de las actividades de las sociedades participantes, lo cual redundará en un ahorro de costes, y en un mejor posicionamiento de los productos y servicios de la Sociedad Absorbente.

III. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN.

3.1. Sociedad Absorbente

FacePhi Biometría, S.A., con domicilio social en Calle México, 20, 3ºC, Edificio Marsamar, 03008 Alicante, España, es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes españolas, tal como consta en la escritura pública número 600 de fecha 5 de junio del 2014, otorgada ante la fe del Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla La-Mancha D. Ignacio Javier Torres López, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante en el tomo 3634, folio 59, sección 8, hoja A-131726, inscripción 1ª.

La sociedad Absorbente es titular del Código de Identificación Fiscal A-54659313.

3.2. Sociedad Absorbida

Ecercic Digital Solutions SL, con domicilio social en Calle México, 20, 3ºC, Edificio Marsamar, 03008 Alicante, España, es una sociedad limitada debidamente constituida conforme a las leyes españolas, tal como consta en la escritura pública número 1930 de fecha 6 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Tomás Pérez Ramos, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante en el tomo 4321, folio 184, hoja A-171401, inscripción 1ª.

La sociedad Absorbida es titular del Código de Identificación Fiscal B-87428728.

IV. BALANCES DE FUSIÓN.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley, asiste a los accionistas de FacePhi Biometría S.A. y a los acreedores de ambas sociedades participantes en la fusión, el derecho a examinar en el domicilio social el Proyecto Común de Fusión, las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios sociales, incluido el balance de fusión, así como el derecho a obtener, cuando no se hayan publicado en la página web, la entrega o envío gratuitos del texto íntegro de dichos documentos.

No obstante, y a tenor de lo establecido en el art. 49, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

1. La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2.ª y 6.ª del artículo 31 y, salvo que se trate de fusión transfronteriza intracomunitaria, las menciones 9.ª y 10.ª de ese mismo artículo.
2. Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión. No obstante, el informe de los administradores será necesario cuando se trate de una fusión transfronteriza intracomunitaria.
3. El aumento de capital de la sociedad absorbente.
4. La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas.

V. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS ACCIONISTAS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que no existen accionistas afectados ni procede el otorgamiento de compensación alguna en la Sociedad Absorbente.

VI. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN.

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho u opción.

VII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES QUE HAYAN DE INTERVENIR, EN SU CASO, EN EL PROYECTO DE FUSIÓN, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

No se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de las sociedades

que participan en la operación de fusión proyectada.

En la medida en que estamos ante un supuesto de operación de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, y teniendo en cuenta que no procederá aumento de capital en la Sociedad Absorbente, la fusión no requiere de intervención alguna por parte de expertos independientes.

VIII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida, que se disolverá y se extinguirá sin liquidación, habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente es el **1 de enero de 2022**.

IX. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

Como consecuencia de la operación de fusión, la Sociedad Absorbente no aprobará modificación estatutaria alguna.

X. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31. 11ª LME se hace constar lo siguiente:

Con relación a la operación proyectada, no se prevé que la misma tenga consecuencia directa sobre el empleo de los trabajadores de las dos sociedades. Se procederá a informar puntualmente a los trabajadores de éste y otros aspectos según lo requerido por la Ley.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, por el que se regula el supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales con respecto a los trabajadores de las Sociedades Absorbidas. Las sociedades participantes en la fusión darán debido cumplimiento a las obligaciones de información a los trabajadores que para las mismas se derivan de la normativa laboral y de acuerdo con la LME.

Asimismo, con carácter adicional, se notificará a la Tesorería General de la Seguridad Social, entre otras administraciones públicas con respecto a las que resulte procedente

la citada comunicación.

Por su parte, el órgano de administración de la Sociedad Absorbente no sufrirá modificación alguna ni en su estructura ni en su composición con motivo de la fusión y quedará constituido, por tanto, por el actual Consejo de Administración, integrado por los siguientes miembros:

- Javier Mira Miró. Presidente, CEO y cofundador de FacePhi.
- Juan Alfonso Ortiz. Secretario del Consejo de Administración.
- Fernando Orteso. Vicepresidente del Consejo de Administración.
- David Devesa. Miembro del Consejo de Administración.
- Pablo Reig Boronat. Miembro del Consejo de Administración.

Igualmente, no se prevé que la fusión proyectada tenga incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa.

XI. RÉGIMEN FISCAL.

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la fusión está sujeta al régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en este Proyecto de Fusión. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la fusión a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

XII. Depósito y publicación del proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, las sociedades participantes en la fusión:

- a. En el caso de FacePhi Biometría, S.A.: se insertará el presente proyecto común de fusión en la página web de la sociedad, sin perjuicio de poder depositar voluntariamente un ejemplar del proyecto común de fusión en el Registro Mercantil correspondiente. El hecho de la inserción del proyecto de fusión en la página web se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web y la fecha de la inserción.

Dicha inserción del proyecto de fusión se deberá mantener en la página web hasta que finalice el plazo para el ejercicio del derecho de oposición a la fusión por parte de los acreedores.

- b. En el caso de Ecertic Digital Solutions, S.L., se presentará un ejemplar del presente proyecto, para su calificación y depósito, en el Registro Mercantil de Alicante, que es el correspondiente al domicilio social de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente.

XIII. Suscripción del proyecto

En base a las consideraciones precedentes, y asumiendo el compromiso de no realizar ningún tipo de acto ni concluir ningún contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión proyectada, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formulan y firman el presente Proyecto de Fusión.

En Alicante, a 2 de noviembre de 2021.

POR FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.

D. Javier Mira Miró

Juan Alfonso Ortiz Company

Pablo Reig Boronat

Fernando Orteso de Travesedo

David José Devesa Rodríguez

*

ECERTIC DIGITAL SOLUTIONS

*

Fdo.- FACEPHI BIOMETRÍA S.A.

pp: Javier Mira Miró

****Constan las firmas en el original***